



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

RESOLUCION N° 17/19.-

Crespo - E.Rios, 19 de Noviembre de 2019..-

VISTO:

El Decreto N° 247/19 del Departamento Ejecutivo Municipal enviado a este Cuerpo Deliberativo, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del mencionado Expte. obra agregada la presentación de la Sra. Silvia Viviana Brauer de García, DNI 22.267.654 por medio de la cual, intimó al Presidente Municipal para que en el plazo de 48 horas haga efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 27/04 del Concejo Deliberante, y en consecuencia haga cesar la venta de flores o cualquier permiso precario para la venta de flores otorgado para ocupación de la vía pública dentro del radio de 1000 metros dentro del Cementerio de la ciudad de Crespo.

Que dicha presentación estuvo motivada en el hecho de que en días pasados, se encontraba una persona vendiendo flores en un puesto precario a metros de su local comercial, violando flagrantemente la Resolución ut supra mencionada. Que dicha Resolución fue sancionada para protegerla de la competencia desleal que implicaba el hecho de que, los días de mayor demanda, se instalaban precariamente vendedores de flores delante de su local especialmente habilitado desde hace varios años para eso y por el cual – manifiesta - paga impuestos y tasas durante todo el año.

Que la Resolución N° 27/04 del Concejo Deliberante dispone la prohibición de otorgamiento de permisos de ocupación de la vía pública dentro del radio de 1.000 metros del Cementerio de la Ciudad de Crespo, para puestos precarios de venta de flores.- Que en el año 2004 el Concejo entendió que el caso planteado implicaba fomentar la competencia desleal para con los contribuyentes que han invertido importantes sumas de dinero para establecer su local comercial en las cercanías del Cementerio.-

Que a fs. 4-17 del Expte. obra agregado informe del Área de Administración Fiscal y Tributaria Municipal, en donde se informa que: “la señora Brauer de García, Silvia Viviana, Cuit N° 27-22267654-7, se encuentra inscripta en esta Administración Fiscal y Tributaria, en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad bajo N° 5024, con fecha de iniciación de actividades el 01/08/2016, con el rubro de tienda, declarando domicilio particular en calle Misiones



1639 y domicilio comercial en Av. Independencia N° 1679. Con respecto a la situación fiscal: la misma presentó declaraciones juradas desde el período 12/2016 a 04/2017; que a partir del período 5/2017 a la fecha, no hay constancia de presentación de declaraciones juradas ni reempadronamiento en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Que el titular de la florería con domicilio comercial en calle Misiones 1639 de nuestra ciudad es el Sr. García, Lucio Javier, CUIT N° 20-18007790-2. Se encuentra inscripto en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad bajo número de inscripción N° 2025 declarando fecha de inicio de actividades 01/09/2004. Con respecto a la situación fiscal, el Sr. García adeuda la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad desde el período 10/2017 a 9/2019.

Que del informe de AFyT se desprende que la Sra. Silvia Brauer no es la titular del local comercial por el que reclama y por el cual se le otorgó un privilegio por Resolución. Que la misma está inscripta en este Municipio como titular de una tienda de indumentaria y tanto ella, como el Sr. García (titular del local comercial de flores sito en calle Misiones) desde el 2017 no han presentado declaraciones juradas y tienen deudas – desde esa fecha hasta la actualidad- en este municipio.

Que es dable destacar, que en su reclamo, la interesada hace especial énfasis en que su local se encuentra “habilitado desde hace varios años para eso y por el cual pagó impuestos y tasas durante todo el año”. Que la competencia desleal es una serie de prácticas económicas agresivas usadas para obtener una ventaja sobre los competidores de manera deshonesta. Que en el presente caso, la Florería de la Sra. Brauer de García estaría incursionando en competencia desleal al pretender tener la exclusividad y el monopolio sobre determinada zona de la ciudad, teniendo en cuenta que mil metros a la redonda, equivalen a 10 cuadras a la redonda, pudiendo afectar también a otras florerías con local comercial instalado de la ciudad.

Que el art. 11 inc. b.5 de la Ley 10.027, en relación a la competencia y atribución de los Municipios, expresa que el otorgamiento de concesiones o permisos por tiempo determinado sobre uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y el espacio aéreo, en ningún caso podrán importar monopolio o exclusividad, salvo que la naturaleza del uso y ocupación así lo exija, en cuyo caso se otorgará por acto fundado.

Que la Resolución N° 27/04 del Concejo Deliberante, a simple vista es contraria a la normativa vigente, atento a que no solo dispone el “monopolio y



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

exclusividad” de la Sra. Silvia Brauer de García en la venta de flores en un radio de mil metros del local de flores, sino que también viola las disposiciones del Código Tributario Municipal.

Que con la Resolución N° 27/04 el Concejo ha obrado de manera arbitraria y abusiva, al modificar una Ordenanza a través de una Resolución, privilegiando a un particular.-

Que la Asesoría Legal y Técnica Municipal entiende, que la Resolución N° 27/04 es contraria a derecho, resultando hasta inconstitucional, ya que afectaría derechos consagrados en la Constitución Nacional, (Arts. 42 y 75 inc. 19) como por ejemplo, el libre comercio, dictaminando la conveniencia de proceder a dejarla sin efecto.

Que sin perjuicio de todo lo expresado, este Concejo Deliberante entiende que la aprobación del Código Tributario Municipal en fecha 27 de junio de 2018 ha derogado implícitamente cualquier norma que se le oponga, primando el principio jurídico de ley posterior, deroga la anterior. Por lo que la Resolución 27/04, estaría derogada y no vigente, sin virtualidad jurídica y/o aplicabilidad, además establece un privilegio que esta vedado por nuestra Constitución Nacional, que establece la igualdad ante la ley y también el trato igualitario de todos los contribuyentes.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,

RESUELVE

ARTICULO 1°.- No hacer lugar al reclamo planteado por la Sra. Silvia Viviana Brauer de García, DNI 22.267.654, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°.- Deróguese la Resolución N° 27/04.

ARTICULO 3°.- Notifíquese al interesado mediante copia de la presente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, archívese, publíquese, etc.